



**MORELOS**  
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

## **REGLAMENTO DE USO DE LA VÍA PÚBLICA Y ESPACIOS DE USO COMÚN DE TEMOAC**

Aprobación	2013/07/12
Publicación	2013/10/30
Vigencia	2013/10/31
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Temoac, Morelos
Periódico Oficial	5136 "Tierra y Libertad"



## REGLAMENTO DE USO DE LA VÍA PÚBLICA.

El Honorable Ayuntamiento de Temoac, Morelos, en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 112 de la Constitución Política del Estado de Morelos, y Artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

### CONSIDERANDO

I.- Que en la actualidad hombres y mujeres se han visto en la necesidad de ocupar la vía y espacios públicos municipales, con el objeto de realizar una actividad comercial, de servicio, presentación de espectáculos masivos, exposición de productos, marcas, venta de comida o fruta entre otras distintas y variadas actividades que impliquen el uso de la vía pública.

II.- Que dichas actividades junto con el creciente comercio ambulante en las vías públicas de esta población del Estado de Morelos, trae como consecuencia que la Autoridad Municipal se vea en la necesidad de regular la ocupación de la vía y espacios públicos del Municipio.

III.- Que de conformidad el Artículo 10 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, se declara que son bienes del Municipio con el carácter de dominio público, todas aquellas vías públicas que se encuentren en su jurisdicción y que no estén reservadas para la Federación o para el Estado de Morelos.

IV.- Es por ello, que ante el progresivo aumento de la actividad comercial, de servicio o de cualquier otra índole sobre las vías públicas y espacios de uso común del Municipio de Temoac, es necesario adecuar un cuerpo normativo municipal que especifique los lineamientos a seguir y mediante los cuales se otorguen los permisos de ocupación de la vía pública correspondientes, atendiendo siempre lo dispuesto en el marco jurídico municipal vigente y con esto se otorgue al Gobierno Municipal de Temoac, Morelos los instrumentos necesarios para tomar decisiones de carácter Administrativo. Por lo anterior, este Honorable Ayuntamiento tiene a bien emitir el siguiente:



## **REGLAMENTO DE USO DE LA VÍA PÚBLICA Y ESPACIOS DE USO COMÚN.**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de interés público y de observancia general y tiene por objeto regular y controlar el uso de la vía pública y espacios de uso común en el Municipio de Temoac, Morelos.

**Artículo 2.-** Compete al Gobierno Municipal Constitucional de Temoac, Morelos por conducto de la Dirección de Licencias Municipal la aplicación y observancia de las disposiciones en el presente Reglamento.

**Artículo 3.-** Para efecto del presente Reglamento se entenderá por:

- I.- ESTADO.- El Estado Libre y Soberano de Morelos;
- II.- H. AYUNTAMIENTO.- El Honorable Ayuntamiento de Temoac, Morelos;
- III.- BANDO.- El Bando de Policía y Gobierno Municipal de Temoac Morelos;
- IV.- COMISIÓN DE LICENCIAS Y REGLAMENTOS.- El Cuerpo Colegiado ejecutivo, encargado de autorizar, supervisar, sancionar, suspender y/o cancelar los permisos o autorizaciones para el uso de la vía pública del Municipio de Temoac, Morelos;
- V.- VÍA PÚBLICA.- Plazas, jardines, calles, callejones, privadas, avenidas, bulevares, calzadas, carreteras y en general todo espacio de uso común que se encuentre destinado al libre tránsito vehicular y/o peatonal, así como para el uso, de manera subterránea, superficial o área; de conformidad con el Bando de Policía y Gobierno, Reglamento de Construcción del Municipio de Temoac y demás Leyes y Reglamentos aplicables a la materia;
- VI.- LICENCIA.- Permiso otorgado por la Secretaría para ocupar la vía pública Dirección General de Legislación Subdirección de Informática Jurídica de manera temporal y realizar una actividad lucrativa de comercio o de servicio;
- VII.- AUTORIZACIÓN.- Permiso otorgado por la Secretaría para ocupar la vía pública y realizar una actividad comercial o de servicio por un término no mayor de veinticuatro horas;
- VIII.- COMERCIANTES.- Las personas dedicadas de manera individual y /o colectiva a la actividad comercial o de servicio, en sus distintas formas Fijos,



Semifijos, Ambulantes, Tanguistas, etc., que utilicen o aprovechen en cualquier forma la vía pública y/o espacios de uso común para el desarrollo de su actividad comercial;

**IX.- PRESENTADORES DE ESPECTÁCULOS.-** Persona o grupos de personas que realizan actividades relativas a la danza, baile autóctono o tradicional, payasos, mimos, grupos de teatro al aire libre y en general toda aquella persona que presente algún espectáculo relacionado con las bellas artes en la vía pública del Municipio de Temoac, Morelos;

**X.- VOCEADORES.-** Comerciantes que realizan actividades en la vía en forma de ambulante o semifijo relativas a la venta de enciclopedias, libros, revistas, videos, casetes, cintas, gráficos, periódicos y otros productos análogos; y

**XI.- PERMISIONARIO.-** Persona física o moral que cuenta con la Licencia o Autorización que le permite usar la vía pública para el ejercicio de una actividad comercial o de servicio.

**Artículo 4.-** Queda prohibido el comercio ambulante o semifijo en el Centro de la Localidad de Temoac, Municipio de Temoac, Morelos.

**Artículo 5.-** No se podrá otorgar a una misma persona, dos o más licencias o autorizaciones, ni conjuntamente licencia y autorización para ejercer cualquier actividad comercial o de servicio.

**Artículo 6.-** Los Derechos consignados en la licencia son intransferibles y solo podrán ser ejercidos por su titular salvo autorización que otorgue la Secretaría para permitir que un familiar o tercero, realice la actividad comercial o de servicio y bajo las condiciones y modalidades que la autoridad y el propio ordenamiento determinen.

## **CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS Y REGLAMENTOS.**

**Artículo 7.-** Son facultades y atribuciones de la Comisión:



- I.- Expedir las licencias o autorizaciones de carácter intransferible y temporal a favor de las personas físicas o morales para ocupar la vía pública, siempre y cuando no se afecten los derechos de terceras personas;
- II.- Negar la expedición de licencias o autorizaciones a personas físicas o morales, cuando estas no reúnan los requisitos establecidos en el presente Reglamento;
- III.- Revocar las licencias o autorizaciones a personas físicas o morales que no cumplan con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento o lo dispuesto por la Comisión;
- IV.- Retirar de la vía pública a las personas o bienes que se hayan instalado o colocado sin contar con los permisos correspondientes;
- V.- Retener la mercancía o cualquier producto de las personas que no cuenten con la licencia para ocupar la vía pública;
- VI.- Solicitar el uso de la fuerza pública y de cualquier otra autoridad para llevar a cabo las facultades y atribuciones determinadas en el presente Reglamento y demás disposiciones legales;
- VII.- Elaborar los Padrones generales de las personas que cuenten con la licencia para ocupar la vía pública;
- VIII.- Agrupar en padrones generales de las personas que ocupen la vía pública como son los músicos, presentadores de espectáculos, voceadores, lustradores de calzado, comerciantes ambulantes, vendedores de frutas, de comida y otros;
- IX.- Proponer al Presidente Municipal las cuotas por concepto de pago para la expedición de los derechos sobre licencia, autorizaciones y refrendos, mismas que deberán estar contenidos en la Ley de Ingresos Municipal;
- X.- Coordinarse con las Dependencias de la Administración Pública Municipal cuando sea necesario, para tratar asuntos relativos a la ocupación de la vía pública;
- XI.- Establecer una vigilancia permanente en la vía pública para el efecto de que estas no sean ocupadas por personas físicas o morales sin la licencia o autorización correspondiente;
- XII.- Vigilar que las personas físicas o morales que cuenten con la licencia o autorización para ocupar la vía pública cumplan con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y las condiciones que les haya señalado la propia Comisión;
- XIII.- Reubicar a los permisionarios cuando y donde lo considere pertinente;
- XIV.- Otorgar los Refrendos anuales de las Licencias cuando así proceda;



- XV.- Aplicar las sanciones contenidas en el presente Reglamento; y  
XVI.- Las de más que establezca el presente Reglamento y las demás leyes de la materia.  
XVII.- Para efectos de llevar a cabo la reubicación masiva de permisionarios, esta deberá realizarse mediante sesión de la Comisión de Licencias y Reglamentos, quien señalará los procedimientos, plazos y formas en que se desarrollará dicha reubicación.

**Artículo 8.-** El uso de la vía pública con motivo de la celebración de actos, ferias, concursos, festividades, eventos de carácter oficial, religiosos, políticos, sociales, culturales, deportivos, exposiciones, espectáculos, presentaciones de cualquier tipo, tianguis y/o mercados sobre ruedas y otros realizados por alguna comunidad, poblado, grupo de vecinos, organización civil, política, cultural, religiosa, etc., persona física o moral, deberá ser autorizado por la comisión, la cual determinará los espacios, tiempo de ocupación, formas y requisitos de la misma.

**Artículo 9.-** En los casos del Artículo anterior, los interesados deberán dirigir escrito a la Dirección en el que especifiquen la naturaleza del evento, tiempo, espacio, nombre del espacio público, calle o lugar de que se trate de ocupar. En caso de ser procedente la autorización, la Comisión fijará a los solicitantes las condiciones que aseguren dejar limpio el lugar ocupado, que se cumpla con las medidas de protección civil, tránsito vehicular y otros.

**Artículo 10.-** Las personas que ocupen en lo particular puestos que formen parte de ferias, exposiciones, tianguis, y cualquier otro similar, deberán obtener de la Comisión la licencia o autorización correspondiente.

**Artículo 11.-** Los postes, casetas, cableados, materiales y en general cualquier otro objeto colocado, asentado o instalado en la vía pública, requiere de la licencia, permiso o autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, así como de la Dirección de Protección Civil, de Temoac, Morelos. En este caso, las instalaciones deberán armonizar con el contexto de la imagen urbana de la Ciudad. Lo anterior sin exceptuar los lineamientos establecidos para el caso concreto por las autoridades Estatales y Federales.



**Artículo 12.-** La colocación de material en la vía pública del Municipio, utilizado para la construcción de obra, podrá ser autorizada por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, siempre y cuando el término no exceda de veinticuatro horas y su utilización sea inmediata para la obra. Caso contrario, queda prohibida la colocación de materiales para la Construcción sobre la vía pública. En caso de ser autorizada la ocupación de la vía pública, los materiales deberán permitir el libre tránsito vehicular y peatonal.

### **CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PERMISIONARIOS.**

**Artículo 13.-** Son Derechos y Obligaciones de los permisionarios:

- I.- Usar temporalmente y por el tiempo que señale la licencia, los espacios de uso común y de vía pública autorizados por la Dirección;
- II.- Solicitar en su caso autorización, permiso o licencia para colocar casetas, puestos o módulos;
- III.- Mantener y dejar aseado al término de las actividades o jornadas diarias los lugares ocupados;
- IV.- Ejercer la actividad comercial o de servicio para las cuales fueron autorizados;
- V.- Realizar cada año el pago de los derechos de refrendo de la licencia;
- VI.- Acatar y sujetarse a las disposiciones que dicte la Comisión, cuando esta decida llevar a cabo la reubicación;
- VII.- Satisfacer previamente los requisitos legales que las Autoridades Estatales y/o Federales correspondientes fijan por la actividad comercial o servicio que desempeñen;
- VIII.- Acatar las disposiciones administrativas que permitan el buen desarrollo de las actividades comerciales o de servicio en la vía pública;
- IX.- Responsabilizarse de la calidad y salubridad de los productos o servicios ofrecidos a la ciudadanía;
- X.- Cuidar y hacerse responsable en todo momento de sus instalaciones, canastos, mesas y cualquier otro utensilio usado para su actividad; y
- XI.- Las demás que se establezcan en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.





**Artículo 14.-** En caso de que los permisionarios ofrezcan alguna diversión o espectáculo de concentración masiva, este deberá sujetarse a los lineamientos establecidos por la Dirección de Protección Civil, la Dirección de Salud y la propia Dirección de Licencias y Reglamentos; de igual forma, no se deberá de atentar contra la salud, la seguridad, la moral y las buenas costumbres, debiéndose cumplir además con lo dispuesto en el Bando de Policía y Gobierno.

**Artículo 15.-** Todo permisionario queda obligado exclusivamente a ocupar el espacio de vía pública que le haya sido autorizado, en los horarios de funcionamiento que le sean establecidos por la Comisión.

**Artículo 16.-** La Dirección podrá otorgar licencia o autorización para que un establecimiento comercial, industrial o de servicio ocupe con sus productos, mesas, sillas, aparadores, estantes y otros, la vía pública con motivo de su actividad.

**Artículo 17.-** Los permisionarios no deberán estorbar al público ni a terceros con material físico, visual o auditivo, por lo que cualquier alteración o perturbación al orden público, será sancionado por la Comisión.

**Artículo 18.-** Queda estrictamente prohibido exhibir, distribuir o vender en la vía pública material con imágenes, fotografías, ilustraciones, mensajes, palabras ya sea visual o auditivo que atente contra la moral y las buenas costumbres. La violación a esta disposición será sancionada conforme a lo dispuesto por el Bando de Policía y Gobierno, así como con la revocación de la Licencia correspondiente.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS LICENCIAS Y EL PADRÓN DE PERMISIONARIOS**

**Artículo 19.-** Las Licencias que otorgue la Dirección de Licencias y Reglamentos serán refrendables cada año.

Condicionando el mismo, a las disposiciones que marque el Presidente Municipal o la Propia Dirección.





**Artículo 20.-** Toda autorización o licencia deberá estar precedida por una petición por escrito en el que el interesado o interesados manifiesten a la autoridad municipal la actividad comercial o de servicio que pretenden realizar, su duración y espacio a ocupar.

En caso de ser otorgada la licencia, esta podrá ser revocada cuando el permisionario no cumpla con las condiciones que la propia Secretaría le determine. Y no condiciona en lo futuro a una nueva autorización o licencia o de volver a ocupar el mismo lugar u otro.

Así mismo, la solicitud deberá ser complementada con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

**Artículo 21.-** La licencia que en su caso otorgue la Dirección para la ocupación temporal de la vía pública, deberá cumplir para su autorización con los siguientes requisitos como mínimo:

- I.- Presentar petición por escrito acompañada del formato oficial de solicitud de licencia de uso de la vía pública, debidamente requisitado,
- II.- Registro Federal de Contribuyentes;
- III.- 2 fotografías tamaño infantil del solicitante;
- IV.- Identificación oficial y C.U.R.P. del solicitante;
- V.- Comprobante de domicilio del solicitante;
- VI.- Señalar la vía, el espacio o lugar de uso común que pretende ocupar el solicitante;
- VII.- Título de Propiedad y/o constancia de Posesión, para el caso de que el área de vía pública a usar sea colindante con el domicilio del solicitante;
- VIII.- Para el caso de la instalación de techados, se deberá anexar las características de construcción del mismo, de igual forma, se sujetará a lo dispuesto por el Reglamento de Construcción vigente en el Municipio; obteniendo el visto bueno de la Dirección de Desarrollo Urbano;
- IX.- Presentar los permisos y/o licencias de funcionamiento que se requieran, dependiendo de la actividad o giro que pretenda llevar cabo el solicitante;
- X.- Presentar oficio de conformidad, en el que consten las firmas autógrafas de los vecinos del lugar que se desea ocupar o usar; y



XI.- En su momento, cubrir los derechos correspondientes por el uso y/o ocupación de la vía pública y/o espacios de uso común.

## **CAPÍTULO V DE LAS MARCHAS, MITINES Y PLANTONES.**

**Artículo 22.-** El derecho de libertad de expresión consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no será objeto de restricción, su ejercicio se desarrollará siempre y cuando no afecte ni lesione los derechos y/o intereses de terceras personas.

**Artículo 23.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal deberá en los casos de las marchas, mítines o plantones proveer todo lo necesario y lo que se encuentre a su alcance, para resolver de manera inmediata lo relativo al tránsito peatonal y vehicular.

## **CAPÍTULO VI DE LOS ACTOS RELIGIOSOS DE CULTO PÚBLICO.**

**Artículo 24.-** El derecho en materia de asociaciones, agrupaciones religiosas, iglesias y culto público, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No será objeto de discriminación, coacción u hostilidad por parte del H. Ayuntamiento. Siempre que no contravengan las normas y previsiones de éste y demás ordenamientos aplicables. Lo anterior, para el efecto de que el ejercicio de este derecho, sea desarrollado y ejercido de manera tal que no agrede, ofenda o violente los derechos de terceros.

**Artículo 25.-** La Coordinación de Asuntos Religiosos, atenderá, autorizará, coordinará y supervisará, todos los actos públicos religiosos celebrados por las distintas asociaciones o agrupaciones religiosas en la vía pública y/o lugares de uso común. Tales como ceremonias, procesiones, ritos, festividades, servicios o actos públicos de culto religioso.

**Artículo 26.-** El aviso y/o la solicitud de autorización para realizar actos religiosos de culto público con carácter extraordinario fuera de los templos, deberá reunir los siguientes requisitos:



- I.- Los organizadores de los mismos deberán presentar el aviso o la solicitud por escrito, para realizar actos religiosos de culto público con carácter extraordinario fuera de los templos;
- II.- El aviso o solicitud deberá presentarse por lo menos quince días antes de la fecha en que pretendan celebrarlos;
- III.- El escrito o aviso deberá indicar el lugar, fecha, hora del acto, así como el motivo por el que éste se pretende celebrar; y
- IV.- Anexar a la solicitud, copia del registro constitutivo de la asociación y/o agrupación ante la Secretaría de Gobernación.

Las autoridades podrán prohibir la celebración del acto mencionado en la solicitud, fundando y motivando su decisión y solamente por razones de seguridad, protección de la salud, de la moral, la tranquilidad y el orden públicos y la protección de derechos de terceros.

## **CAPÍTULO VII DE LOS VOCEADORES.**

**Artículo 27.-** Los voceadores que hayan obtenido la licencia para ocupar la vía pública, no se podrán instalar con relación a otro en una distancia menor de 200 metros a la redonda.

Los productos, videos, gráficos, revistas, cintas, casetes, periódicos, etc., ofrecidos por los voceadores deberán contar con los permisos de las autoridades competentes.

## **CAPÍTULO VIII DE LOS EVENTOS Y ESPECTACULOS MASIVOS**

**Artículo 28.-** Para la realización de eventos y/o espectáculos masivos, tales como bailes, conciertos, etc., se requerirá de licencia o autorización municipal; cuando su ofrecimiento se lleve a cabo en la vía pública y/o espacios de uso común del Municipio de Temoac, Morelos.

**Artículo 29.-** Para obtener la autorización para ocupar la vía pública y/o espacios de uso común, para celebrar alguna de las actividades señaladas en el presente



Capítulo, la persona física o moral deberá presentar solicitud por escrito ante la Presidencia Municipal a través de la Comisión, en la que se especifique la naturaleza del evento, duración, hora y lugar, en el que de efectuarse. En caso de ser otorgada dicha autorización, esta se sujetará a las condiciones que determinen la Comisión y/o la Presidencia Municipal de manera conjunta con la Dirección de Protección Civil.

## **CAPÍTULO IX DE LOS TIANGUIS Y/O MERCADOS SOBRE RUEDAS.**

**Artículo 30.-** La instalación de los tianguis y/o mercados sobre ruedas en el Municipio, serán objeto de autorización, vigilancia e inspección por parte de la Comisión.

**Artículo 31.-** La supervisión que realice la Dirección de Licencias y Reglamentos deberá atender los siguientes asuntos:

- I.- Que el comerciante corresponda al Padrón del mercado o tianguis respectivo, que para tal efecto la Dirección haya elaborado;
- II.- Que dichos comerciantes se encuentre al corriente en el pago de sus derechos de uso de piso;
- III.- Quien atienda algún puesto, deberá estar aseado y que la mercancía o producto ofrecido este en buenas condiciones. Si se expenden alimentos de consumo inmediato, la persona que atiende deberá usar gorra, mandil o bata, pelo recogido, utensilios limpios y en condiciones higiénicas de uso. La persona que cobre no deberá tener contacto directo con el producto o mercancía;
- IV.- El espacio ocupado deberá estar limpio en todo momento y sin malos olores. Las frutas, verduras y legumbres y demás productos alimenticios no deben de exponerse para su venta en el suelo;
- V.- No se deberán producir ruidos o altos volúmenes que excedan los decibeles permitidos por la ley de la materia, por el uso o muestra de cintas estereofónicas o de cualquier otro tipo que genere ruido;
- VI.- Que los manteados no se encuentren sucios, rotos o a una altura menor de dos metros, distancia a la que también se deberá sujetar la exposición de ropa colgada;



VII.- No se permitirán vendedores ambulantes ajenos a los Tianguis y/o mercados sobre ruedas, ni dentro de su perímetro, a quienes en todo caso se les hará el cobro correspondiente y en caso de negarse a pagar se les retirará del lugar; y

VIII.- Se prohíbe ocupar los espacios comerciales como bodegas.

**Artículo 32.-** Los puestos que integran dicho mercado sobre ruedas o tianguis deberán estar sujetos a pagos de uso de piso en base a metros cuadrados. Dichos pagos se cubrirán a la Tesorería Municipal de acuerdo a los señalados en la Ley de Ingresos Municipales del año de que se trate. El pago se hará por día y en base a los metros cuadrados a utilizar.

**Artículo 33.-** Los espacios dentro de los mercados sobre ruedas o tianguis, serán asignados por la Dirección de Licencias y Reglamentos. Los comerciantes se sujetarán en todo momento a las condiciones o modalidades que determine la misma.

**Artículo 34.-** Queda prohibido ingerir o vender bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones del tianguis o mercados sobre ruedas, antes, durante y después de la jornada comercial, así como la venta y distribución de cohetes, material inflamable, explosivo y material obsceno. Quien infrinja estas disposiciones será sancionado de conformidad con lo dispuesto por el Bando de Policía y Gobierno.

**Artículo 35.-** Lo no previsto en el presente Capítulo será aplicable lo dispuesto por la Ley de Mercados Públicos del Municipio y demás disposiciones legales aplicables sobre la materia.

## **CAPÍTULO X DE LA PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS.**

**Artículo 36.-** Los derechos derivados de la Licencia para ocupar la vía pública en cualquiera de las actividades señaladas en el presente Reglamento, podrán prescribir, si el permisionario deja de ocupar el espacio que le fuera autorizado por un término de 30 días naturales, o si el Cabildo Municipal considera necesario cancelar licencias por causa justificada de utilización de la vía pública y/o espacios de uso común.



**Artículo 37.-** La Dirección de Licencias y Reglamentos para declarar que ha operado la prescripción de los derechos de los permisionarios para ocupar la vía pública y/o espacios de uso común, deberá instruir procedimiento en el que certificara que efectivamente haya transcurrido el tiempo señalado por el Artículo anterior. En este caso se dará vista al permisionario mediante los estrados del H. Ayuntamiento.

**Artículo 38.-** Los permisionarios deberán solicitar por escrito a la Dirección de Licencias y Reglamentos, los permisos correspondientes para ausentarse de los lugares o espacios de la vía pública para los cuales fueron autorizados.

## **CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES Y RECURSOS.**

**Artículo 39.-** Con el objeto de permitir la vigilancia y control de la ocupación de la vía pública, los permisionarios deberán tener a la vista el original del documento oficial que los faculte a ejercer su respectiva actividad. Los permisionarios no podrán dejar en el espacio ocupado después de la jornada diaria: módulos metálicos, diablos, anuncios, objetos atados a postes, ventanas, edificios o en cualquier otro objeto o material, que obstruyan el libre tránsito de vehículos y peatones. En caso contrario serán retirados por la Autoridad Municipal. Sujetándose además el permisionario, a las sanciones señaladas en el Bando de Policía y Gobierno, así como en el presente Reglamento.

**Artículo 40.-** El personal deberá identificarse plenamente cuando realice sus labores de inspección en el caso de que exista infracción a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento u otras disposiciones legales, se levantará Acta Pormenorizada de los hechos, aplicando a los permisionarios las sanciones que serán en su orden las siguientes:

- I.- Apercibimiento;
- II.- Aseguramiento de mercancía y su remisión al Juzgado Cívico;
- III.- Aseguramiento de mercancía y remisión del infractor al Juzgado Cívico al efecto de que califique la sanción correspondiente; y
- IV.- Revocación de la Licencia o Autorización.



**Artículo 41.-** Se sancionara administrativamente con la revocación de la licencia o autorización para ejercer el comercio en la vía pública, independientemente de las sanciones administrativas y penales a que haya lugar, a quien altere o falsifique documentación oficial.

**Artículo 42.-** Quien proporcione datos falsos a la Autoridad Municipal o se niegue a presentar los documentos oficiales cuando sea requerido para ello, podrá ser sancionado con la revocación de la licencia correspondiente, independientemente de las sanciones administrativas y penales aplicables al caso concreto.

**Artículo 43.-** La Dirección de Licencias y Reglamentos a petición de parte interesada podrá autorizar los cambios de giro comercial o de servicio, siempre y cuando sea compatible con la actividad principal.

**Artículo 44.-** Las personas que ocupen la vía pública sin la licencia correspondiente para el ejercicio de cualquier actividad señalada en el presente Reglamento, serán puestas a disposición del Juzgado Calificador, quien determinará la sanción correspondiente. Los objetos retenidos a dichas personas serán devueltos cuando así proceda, una vez que hayan cubierto la sanción impuesta por el Juez Cívico.

**Artículo 45.-** Contra actos derivados de la aplicación del presente Reglamento procederá el Recurso de Revocación, que será interpuesto con los requisitos y formalidades señaladas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos.

**Artículo 46.-** El procedimiento de interposición del recurso, así como el ofrecimiento y desahogo de pruebas, suspensión, resolución y otros será regulado por la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos.

### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad". Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos.





**SEGUNDO.-** Se otorga un término de 90 días naturales a partir de la vigencia del presente Reglamento para que las personas físicas o morales dedicadas al comercio de ambulante y semifijo que cuenten con el permiso del H. Ayuntamiento, se regularicen en los términos de las Disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

**TERCERO.-** Quedan derogadas todas aquellas Disposiciones Administrativas que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento.

**CUARTO.-** Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto por la Comisión de Licencias y Reglamentos, mediante acuerdo de la misma.

Dado en el salón de cabildos del H. Ayuntamiento Municipal de Temoac, Morelos, a los doce días del mes de Julio de Dos Mil trece.

**ATENTAMENTE.**  
**“EDIFICANDO JUNTOS EL PROGRESO.”**  
**JAVIER SÁNCHEZ AGÚNDEZ.**  
Presidente Municipal Constitucional.  
**C. SABINO PAULINO MENDEZ CAPORAL**  
Síndico Municipal.  
**C. CATARINO ERASMO BARRETO GARCÍA.**  
Primer Regidor.  
**C. ESTEBAN PASTOR GLODIAS.**  
Segundo Regidor.  
**C. AMANDO RAMOS MONTAÑO.**  
Tercer Regidor.  
Rúbricas.